

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

ECUADOR CRUISER TECHNOLOGY SERVICES EOILCRUISER S.A.

OTORGAN

LI YONGHU Y LIANG ZHIHUA

CUANTIA: USD. \$ 10.000,00

DI 3 COPIAS

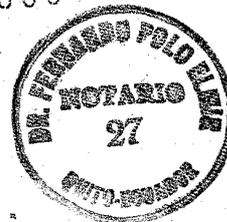
*** CV ***

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cuatro (24) de septiembre del dos mil ocho; ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparece: El señor LIANG ZHIHUA, de estado civil casado, por sus propios derechos y en calidad de mandatario del señor LI YONGHU, de estado civil soltero, según el poder que se agrega como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad china, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para contratar y poder obligarse, a quien de conocerlo doy fe; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la

minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escritura pública a su cargo, sirvase insertar una de constitución simultánea de compañía de sociedad anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura; el señor LIANG ZHIHUA de nacionalidad china con pasaporte número cero cero tres cinco siete uno nueve cero, casado, mayor de edad, por sus propios derechos a nombre y representación del señor LI YONGHU mediante poder especial número treinta y uno Tomo número diecisiete y Pagina número cuarenta y ocho otorgado el veintisiete de marzo del dos mil ocho ante el Vicecónsul del Ecuador el señor Esteban Cadena Duarte, hábil para contratar y obligarse, quienes además y para efectos de este contrato social, comparecen libre y voluntariamente. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir, como efecto constituyen, una Compañía de Sociedad Anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y el Estatuto Social que se indica a continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ECUADOR CRUISER TECHNOLOGY SERVICES EGILCRUISER S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 2



ECUADOR CRUISER TECHNOLOGY SERVICES EOLCRUISER S.A.,
y se registrá por las Leyes de Compañía el presente
Estatuto Social.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La
Compañía tiene como Objeto Social: a.- La prestación
de servicios en el campo hidrocarburífero a través
de utilización de maquinaria e infraestructura y
tecnología petrolera. b.- La prestación de servicios
de control geológico y la evaluación de formaciones
geológicas. c.- Podrá dedicarse a dar accesoría en
cuanto a diseño y mantenimiento, para la industria
hidrocarburíferas. d.- Comercialización al por mayor
importaciones y exportaciones de maquinarias,
equipos, accesorios, herramientas, componentes,
suministros e insumos para todo tipo de industria,
en especial las industrias hidrocarburíferas. e.-
Podrá comprar, vender, importar, exportar repuestos
para maquinaria petrolera e industrial. f.- Podrá
brindar todo tipo de infraestructura, maquinaria,
repuestos, componentes, insumos y mas herramientas
necesarias para campos petroleros y de cualquier
otra índole que requieran este tipo de suministros.
g.- Podrá dedicarse al asesoramiento profesional en
toda el área de hidrocarburos. h.- Accesoría y
mantenimiento de obras mecánicas y eléctricas tales
como: montajes mecánicos, construcción de oleoductos,
tanques, válvulas, estaciones de bombeo e
instalaciones eléctricas. i.- Prestar servicios y
asesoramiento técnico, legal y económico, al sector

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000003



QUINTO.- ~~DOMICILIO.~~ El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de DIEZ MIL DOLARERES de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), el mismo que estará representado por DIEZ MIL (10.000) acciones nominativas y ordinarias de un dólar americano cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto Social; las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente. ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y los títulos de las acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías, cada título podrá contener una o más acciones a solicitud de los accionistas.- ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Antes de entregar a sus titulares, el Gerente estará obligado a inscribir los Títulos de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que el propio funcionario tendrá a su cargo; toda transferencia de acciones para ser válida para la Compañía deberá ser inscrita en el citado libro,

ESTADÍSTICA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

conforme a la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA.-

Las acciones de la Compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere; para el registro de la transferencia será necesario que se comuniqué en forma escrita o mediante el propio título por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada conocerá el Gerente de la Compañía a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, conforme a la Ley.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- REPOSICIÓN.-

En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en los libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación que deberá efectuarse por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que lo solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 4



Accionistas de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO
TERCERO.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los
derechos que concede la Ley de Compañías y el
presente Estatuto Social. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-
REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse
representar en la Compañía por medios determinados
por la Ley. Cuando la representación se refiere a las
Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta
dirigida al Gerente, al Presidente o a quien presida
la Junta de Accionistas.- CAPITULO TERCERO.-
GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO
DÉCIMO QUINTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará
gobernada por la Junta General de Accionistas.-
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.- La
administración de la Compañía estará a cargo del
Gerente y del Presidente.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-
FISCALIZACIÓN.- La fiscalización será ejercida por un
Comisario Principal o por un Comisario suplente.-
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- OTROS FUNCIONARIOS.- La
Compañía tendrá además los funcionarios que el
Gerente estime necesarios destinar para el
cumplimiento de las labores internas de la empresa,
de conformidad a lo previsto en este Estatuto
Social.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONSTITUCIÓN.-
La Junta General de Accionistas de la Compañía, se
compone de los accionistas debidamente convocados y
reunidos conforme al presente Estatuto Social, y en

MAXIMO ORGANISMO DE
LA COMPANIA

tales condiciones constituyen el MAXIMO ORGANISMO de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos que se someten a su consideración de acuerdo con la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO.-

ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General de Accionistas: a.- Designar al Presidente y al Gerente de la Compañía; b.- Designar comisarios y establecer su remuneración; c.- Conocer el Balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; d.- Disponer la distribución de utilidades, formación de reservas especiales y el pago de dividendos; e.- Acordar en una sola sesión el aumento y disminución de capital, las reformas del Estatuto, la fusión, la transformación y la disolución, en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o del Estatuto y que deben ser registrados conforme a la Ley; f.- Autorizar al Gerente y al Presidente la celebración de contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía; g.- Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos que le competen de acuerdo con la Ley y los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 5



que consten en la convocatoria; las segundas cuando así convenga a los intereses de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales de accionistas ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el ARTÍCULO quinto del presente Estatuto Social; para convocar, instalar y sesionar se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Gerente o por el Presidente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas se realizarán mediante la publicación de un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos. En estos ocho días no se contarán ni el día de la publicación ni el día de la reunión.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria; si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordasen constituirse en Junta General de Accionistas para tratar asuntos

expresamente determinados en el orden del día, el acta deberá estar suscrita por todos los accionistas, bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- El quórum mínimo para la instalación de la Junta General de Accionistas estará dado por la mitad más uno del capital social pagado. En caso de no verificarse su instalación, podrá llevarse a efecto en una segunda convocatoria, la que no demorará más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nuevo aviso por la prensa, con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Al tratarse de la segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se constituirá con la representación del capital social pagado que asista. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la reunión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

QUÓRUM ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas debe reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en la letra "a" del artículo vigésimo, el quórum requerido en la primera convocatoria será de las dos terceras partes del capital social pagado; y, en la segunda convocatoria será necesario la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del capital social pagado; en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000 6



la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-
MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la Junta
General de Accionistas, tomadas con la mayoría de
votos del capital pagado concurrente a la reunión
son los votos en blanco y las abstinencias se sumarán
a la mayoría numérica, de conformidad al Artículo
doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.-
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROCEDIMIENTO Y
DIRECCION.- Las Juntas Generales de Accionistas
estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a
falta de éste por la persona designada para el efecto
en la reunión, actuará como secretario el Gerente, o
en su ausencia, la persona designada en la sesión.
Quien actúe como secretario elaborará una nómina de
los asistentes, con indicación de las acciones que
representan, conforme al libro de Acciones y
Accionistas y formará los respectivos expedientes,
con la convocatoria y publicación de la misma,
poderes y demás documentos que se conozcan o traten
en la reunión.- ARTICULO TREGÉSIMO.- OBLIGATORIEDAD.-
Las resoluciones de la Junta General de Accionistas
serán obligatorias para la Compañía y los
Accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición
de acuerdo con la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
ACTAS.- Las actas de la Junta General de Accionistas,
serán firmadas por el Presidente y el Secretario,
salvo el caso de las Juntas Universales que deberán
ser firmadas por todos los asistentes. Las actas

contendrán una relación de todos los aspectos tratados y la transcripción integral de las resoluciones adoptadas. Las actas se llevarán en hojas móviles a máquina debidamente foliadas y firmadas por el Secretario de las Juntas, de conformidad con el reglamento de las Juntas Generales de Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- CAPÍTULO QUINTO DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente, por períodos iguales.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete al Presidente: a.-

Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y convocarlas cuando estime necesario; b.- Suscribir en unión con el Gerente los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; c.-

Súper vigilar el normal desarrollo de la Compañía, con la facultad de solicitar balances e informes contables cuando así estime necesario; d.- Intervenir juntamente con el Gerente en contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la Compañía. e.-

Reemplazar al Gerente por ausencia o impedimento de éste; f.- Las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN.- El Presidente será subrogado en caso de ausencia o

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



imposibilidad por le Gerente. Para que el Presidente encargado entre en funciones, bastará el encargo por escrito que le haga el titular, mismo que puede ser puesto en conocimiento del Gerente. En caso de ausencia o imposibilidad definitiva del presidente, el reemplazante se principalizará por designación de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN.- El Gerente será designado por la Junta General de Accionistas por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reeligido por periodos iguales en forma indefinida; no se requerirá ser accionista de la Compañía, pero para su designación deberá tener los conocimientos profesionales y técnicos requeridos para el eficiente manejo de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b.- Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias, estableciendo las políticas y sistemas de control y desarrollo con las mas amplias facultades, observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Ejecutar juntamente con el Presidente todos los contratos que tengan relación con los bienes inmuebles de la Compañía; d.- Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales,

reglamentos, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; e.- Cuidar que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley bajo su responsabilidad; f.- Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir en esa calidad las Actas que se elaborarán respecto de tal organismo; g.- Contratar al personal necesario, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; h.- Convocar a Junta General de Accionistas conjuntamente o en forma separada con el presidente; i.- Las demás que la Ley, reglamentos, estatuto y organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía; j.- Intervenir en actos, contratos y obligaciones sin limitación alguna a montos y cantidades económicas.-

CAPÍTULO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- DESIGNACIÓN.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas, por periodos de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socios de la Compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.- Los comisarios tendrán los deberes atribuciones y prohibiciones determinadas en la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO OCTAVO.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades liquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social, dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA FACULTATIVO.- La Compañía podrá formar un fondo de reserva facultativo para cualquier eventualidad previa resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Los registros contables se llevarán de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.- CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas, validamente adoptadas.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la Compañía cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador será ejercida por el Gerente de la Compañía de ese tiempo. Las funciones del liquidador serán las que determine la Ley y las que sean señaladas por la junta General de Accionistas.- TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN



DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es como Inversión Extranjera Directa que se halla suscrito de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
LI YONGHU	USD 6000	USD 6000	6000
LIANG ZHIHUA	USD 4000	USD 4000	4000
TOTALES	USD 10000	USD 10000	10000

El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el Banco del Internacional, de conformidad con el certificado de depósitos de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para alcanzar la completa validez de la presente escritura. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Miryam Gallegos, Abogada afiliado bajo el número trescientos treinta y ocho al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

x 梁志华
LIANG ZHIHUA
C.C. No. P00357190



W. Notario
[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish or signature]



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO GENERAL DEL
ECUADOR EN HOUSTON, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----/.**

TOMO NÚMERO: DIECISIETE (17)
PODER ESPECIAL NÚMERO: TREINTA Y UNO (31)
PÁGINA NÚMERO: CUARENTA Y OCHO (48)

En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil ocho, ante mí, Esteban Cadena Duarte, Vicecónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Yonghu Li, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte americano No. 134457661, domiciliado en 10696 Haddington Dr, Suite 104, Houston, Estado de Texas, Código Postal 77043, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor Liang Zhihua, de acuerdo al escrito que me entregó y que textualmente dice: " Señor Cónsul: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor Yonghu Li de nacionalidad estadounidense, con pasaporte No. USA-134457661, mayor de edad de estado civil soltero, hábil en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL: El señor Yonghu Li por el presente instrumento libre y voluntariamente otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Liang Zhihua, ciudadano de nacionalidad china, con pasaporte No.6732183, domiciliado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, para que a su nombre y representación suya realice los siguientes actos: 1.- Que realice todos los trámites que sea necesaria su presencia en las diferentes instituciones tales como Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Bancos, Afiliación a Cámaras, Juzgados, Registro Mercantil, etc, para que se lleve a cabo la constitución de una Compañía. 2.- Para que compre, venda, cambie o ceda, todo cuanto haga falta a la compañía que se constituirá. El mandatario en fin queda investido de todas las facultades necesarias para el cumplimiento cabal del mandato que se le confiere por el presente instrumento y las especiales contenidas en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil. Usted, señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la total validez de este documento. " Hasta aquí el escrito. Al efecto, el poderdante confiere a su apoderado todas las facultades comunes a los Procuradores y las especiales, previstas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo. Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo, en unidad de acto. De todo lo cual doy fe...../.


Yonghu Li
Pasaporte USA. No. 134457661




Esteban Cadena Duarte
Vicecónsul del Ecuador

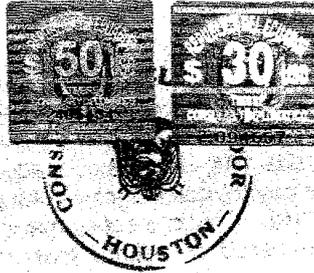
Partida Arancel: II-6.2
Derechos: U.S. \$ 80,00
Timbres adheridos en la primera copia

0000010



CERTIFICO que la presente es primera copia, fiel y textual de su original, que se encuentra protocolizado en el Libro de Poderes Especiales, Tomo No. DIECISIETE, páginas número cuarenta y ocho (48), que de conformidad con la Ley se lleva en el Consulado General del Ecuador en Houston, Texas, Estados Unidos de América, dado y sellado el día de hoy, veintisiete de Marzo del dos mil ocho...../

Esteban Cadena Duarte
Vicecónsul del Ecuador



RAZON: La fotocopia que precede con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes. 4 SET. 2008
Quito, a



Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212385
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ URBANO MAYRA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2008 9:33:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECUADOR CRUISER TECHNOLOGY SERVICES EOILCRUISER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**

DE CAPITAL N° 70104161 abierta el **Jueves, 17 de Abril de 2008**

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION,**
que se denominará **ECUADOR CRUISER TECHNOLOGY SERVICES EOILCRUISER S.A.**

la cantidad de **Diez mil con 00/100**

que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LI YONGHU	6,000.00
LIANG ZHIHUA	4,000.00
TOTAL	10,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, Jueves, 17 de Abril de 2008

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

ESTADO DE CUENTA N° 0356103
356103

LIANG
ZHIFUA

NACIONALIDAD: CHINA POPULAR
PASAPORTE: 8732183 C.I: 1722924181
VISA: 12-VI REG. N°: 1260341900358
ACTIVIDAD: INGENIERO ELECTRICO


Firma del Portador

N° EXPEDIENTE: 91/04/2888
LUGAR Y FECHA: QUITO 12/02/2009
VALIDO HASTA 12/02/2009

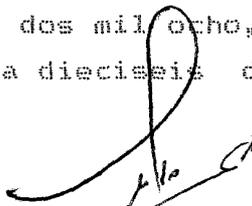


RESPONSABLE
CBOS RÍOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía ECUADOR CRUISER TECHNOLOGY SERVICES EOLCRUISER S.A. de fecha veinte y cuatro de septiembre del dos mil ocho, la APROBACION, mediante Resolución número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero cuatro mil ciento ochenta y nueve, de fecha seis de octubre del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dieciseis de octubre del dos mil ocho.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



027805

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

27 OCT. 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADOR CRUISER TECHNOLOGY SERVICES EOILCRUISER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

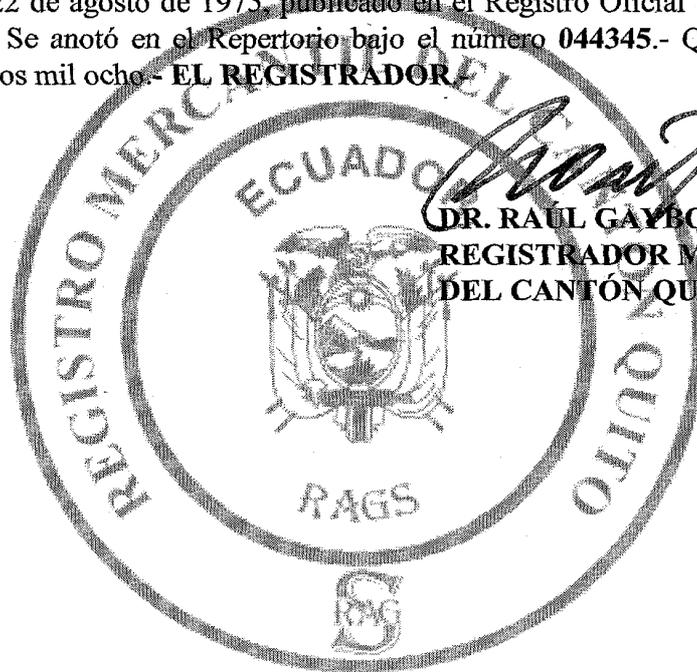


0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 06 de octubre de 2.008, bajo el número **3825** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUADOR CRUISER TECHNOLOGY SERVICES EOILCRUISER S.A."**, otorgada el veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044345**.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

